

**RESOLUCION N° 311-FE-2012.**  
**SAN JUAN, 15 de Junio de 2012.**

**VISTO:**

La Resolución N° 288-FE-2011 y la Ley N° 5558 y las atribuciones que de ella emanan, y;

**CONSIDERANDO:**

Que por la Resolución N° 288-FE-2011 del 19 de Julio de 2011 se crea el AREA DE CONTROL DE RECURSOS EXTRAORDINARIOS, encargada de la verificación de la concurrencia de los requisitos y presupuestos formales y sustanciales en todos los recursos extraordinarios que fuere necesario interponer, tanto en la Instancia Extraordinaria Local como ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los casos cuya tramitación estuviere a cargo de la Fiscalía de Estado de San Juan.

Que se meritúa necesario regular las reglas mínimas de procedimiento interno a seguir en el ámbito de este Organismo a efectos de fijar claramente los pasos a seguir para la elaboración de los proyectos de recursos extraordinarios y la verificación de su calidad y apego a los requisitos formales y presupuestos sustanciales, atento a las características del caso concreto en que se ha de interponer, garantizándose una correcta coordinación entre el Área Especializada y el o los abogados integrantes de ella encargados del caso, y el Área de Control de Recursos Extraordinarios con el fin de que la pieza jurídica se elabore en debida forma y en tiempo oportuno sea presentada.

Que tal secuencia de procedimiento y pasos coordinados son de fundamental importancia para darle operatividad al Área de Control de Recursos Extraordinarios, teniendo en cuenta que se dispone en la Resolución N° 288-FE-2011 por la cual se la crea: "*Que, en consecuencia ningún recurso extraordinario local o federal podrá ser interpuesto, sin el previo trámite preindicado y la intervención necesaria del Área que por la presente se crea*" (Penúltimo Considerando).

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar esta Resolución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, inciso C de la Ley N° 5558.-

**POR ELLO**

**EL FISCAL DE ESTADO  
DE LA PROVINCIA  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Establécese el procedimiento para la elaboración e interposición de Recursos Extraordinarios locales, instituidos por la Ley N° 2275, y Federales por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, contemplados en la Ley 48, mediante la actuación de los órganos y estamentos con que cuenta la

organización de esta Fiscalía de Estado, a fin de garantizar una excelente elaboración y presentación de los Recursos Extraordinarios que se vea precisada a promover esta Fiscalía de Estado, conforme las siguientes reglas:

1.- Notificada la sentencia de la última instancia ordinaria, corresponde al Abogado a cargo de la causa realizar el primer análisis sobre la necesidad de interponer o de no interponer Recurso Extraordinario local (Ley Provincial N° 2275), debiendo dirigir su planteo en forma escrita y debidamente fundada al Director/a o, en su caso, al Sub Director/a del Área correspondiente, dentro de los tres (3) días de notificada la sentencia.

2.- Cuando se trate de Recurso Extraordinario Federal Ley 48 o Queja por su denegación, el Abogado a cargo del caso deberá dirigir el planteo sobre la necesidad de interponerlo o de no interponerlo, dentro de los dos (2) días de notificada la sentencia de la Corte de Justicia de la Provincia.

3.- La presentación se hará ante Secretaría General de Fiscalía de Estado la que, de inmediato, iniciará el trámite mediante expediente administrativo, remitiéndolo en el acto al Director/a de Área. El Director/a del Área, dentro los dos (2) días, con un informe propio de opinión fundada, acordando o no con el Abogado del caso sobre la necesidad de interponer o no interponer los Recursos Extraordinarios, solicitará al Fiscal de Estado las instrucciones pertinentes.

4.- De ser afirmativa la disposición del Fiscal de Estado respecto a la interposición del Recurso, el Abogado del caso elaborará el proyecto con opinión y/o asistencia del Director/a y Sub Director/a del Área correspondiente. Simultáneamente, es decir, emitida la instrucción afirmativa del Fiscal de Estado, por Secretaria General, se pondrá en conocimiento del Área de Control de Recursos Extraordinarios la existencia del caso y las instrucciones del Fiscal de Estado en el sentido de interponer el Recurso Extraordinario, a fin de que designe al Abogado que ha de realizar la labor de control del recurso, quien tomará contacto con el Abogado encargado del caso y los directivos del Área respectiva.

El proyecto de recurso será presentado en Secretaría General dentro de los primeros trece (13) días del plazo para interponer los recursos de la ley provincial N° 2275 (fijado para el Estado-Fiscalía de Estado en 20 días por la Ley N° 8236) o dentro de los primeros cinco (5) días del plazo para interponer Recurso Extraordinario Federal o Queja por su denegación.

5.- La Secretaría General entregará el proyecto de recurso en forma inmediata al Director o Sub Director, en su caso, del Área de Control de Recursos Extraordinarios, quien lo entregará, con la documentación pertinente, al Abogado designado, según lo dispuesto en el punto 4, de entre sus integrantes, para su estudio, verificación, ratificación o reforma.

6.- El informe y, en su caso, la elaboración relativos al recurso producidos por el Área de Control de Recursos Extraordinarios, serán presentados en Secretaría General para su inmediata entrega al Abogado encargado del caso, quien formalizará la oportuna presentación judicial, con todos los recaudos, documentación y elementos atinentes al recurso.

7.- En los dos supuestos de Recursos Extraordinarios, esto es Locales o Federales, se debe acompañar copia del fallo a recurrir y, en los casos previstos por la Ley Provincial N° 2275, copias de las actuaciones del proceso que se presentarán con el recurso, a efectos de ser verificadas por el Área de Control de Recursos Extraordinarios en cumplimiento de su cometido de verificar la concurrencia de los requisitos y presupuestos formales del recurso.

Tales copias y documentación debe ser acompañada al proyecto de recurso desde el inicio del procedimiento descripto pero, ante cualquier demora del Tribunal o

cualquier otra eventualidad que no haga posible tal situación, lo que resulta imprescindible es que la documentación descripta, sea acompañada al momento en que el proyecto de recurso sea derivado por la Secretaría General al Área de Control de Recursos Extraordinarios. Es decir: la documentación atinente al recurso, a todo evento, en ningún caso puede faltar al momento en que el Área de Control de R. E. inicie su cometido, la que la reintegrará junto con el recurso, una vez concluida su tarea.

8.- En los casos de Recursos Extraordinarios en Acciones de Amparo, dado que la Corte de la Provincia ha considerado que la Acción de Amparo no se encuentra alcanzada por la Ley de Plazos Especiales en Causas en que el Estado Provincial es parte, N° 8236, todos los plazos preindicados se reducirán a la mitad en la cantidad de días y regirán en días corridos.

9.- Presentado el Recurso Extraordinario ante el Tribunal correspondiente, el Abogado encargado del caso entregará una copia cargada al Área de Control de Recursos Extraordinarios la que deberá disponer de un registro y archivo de los recursos presentados.

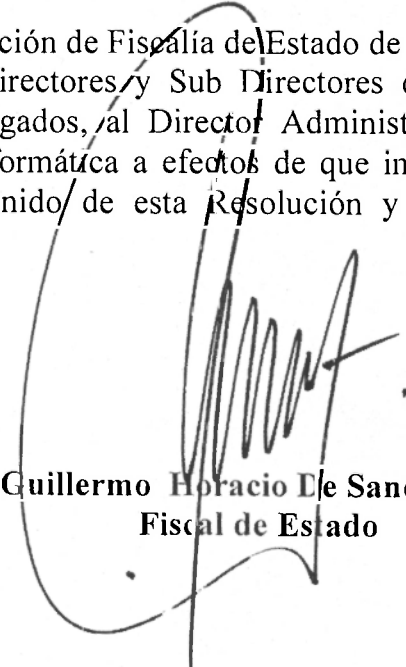
**ARTICULO 2°.-** Los plazos prefijados y la secuencia de pasos establecida podrán tener modificaciones en caso de que el Fiscal de Estado, dada la naturaleza, complejidad, especialidad, cuantía, implicancias económicas, sociales o políticas del juicio, considere que debe intervenir en la elaboración del recurso y/o en su firma. Igualmente, cuando por similares características del proceso, se viera la necesidad de que el Área de Control de Recursos Extraordinarios anticipe su participación co-actuando con el Área especializada originaria del asunto y su abogado encargado.

**ARTICULO 3°.-** Facúltase al Director del Área de Control de Recurso Extraordinarios y, en su caso, al Sub Director, a emitir recomendaciones y reglas técnicas sobre Recursos Extraordinarios y los recaudos formales y sustanciales que los informan.

En orden a ello, apruébase como Anexo Uno el compendio de reglas y recomendaciones sobre la procedibilidad de los Recursos Extraordinarios, elaborado por el Director del Área de Control de Recursos Extraordinarios que es parte integrante de esta Resolución. Atento a la facultad otorgada, corresponde, en lo sucesivo, a los Directivos del Área complementar y enriquecer tal compendio de reglas que ahora se aprueba, agregándose como nuevos anexos de la presente.

**ARTICULO 4°.-** Téngase como Resolución de Fiscalía del Estado de la Provincia.

Notifíquese a los Directores y Sub Directores de Áreas, a la Secretaria General, al Cuerpo de Abogados, al Director Administrativo y a los Coordinadores del Área de Gestión Informática a efectos de que implementen las medidas necesarias para que el contenido de esta Resolución y su anexo sea transmitido por medios informáticos.



Guillermo Horacio De Sanctis  
Fiscal de Estado

ANEXO UNO DE LA RESOLUCION N°311-FE-2012.-

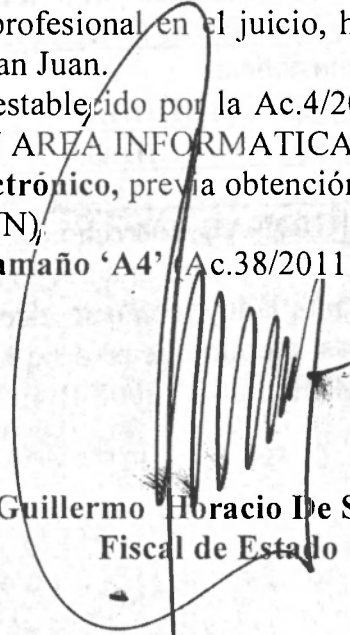
RECURSOS EXTRAORDINARIOS LOCALES LEY 2275.

- PARA QUE INTERVENGA EL AREA DE CONTROL DE RECURSOS EXTRAORDINARIOS: acompañar a la nota de iniciación de las actuaciones: 1) el proyecto de escrito, y 2) el cuerpo de copias y fallo certificado que se presentará (los que restituirá -luego del análisis- el abogado del Área de Control de Recursos Extraordinarios, que intervenga en el caso).
- DEFINITIVIDAD. Algunos incidentes excepcionalmente también pueden producirla.
- CUESTIONES DE EVALUACIÓN DE HECHO Y PRUEBA: ajenos al recurso de inconstitucionalidad; aunque sí puede ser viable por omisión (arbitrariedad) de consideración de prueba sustancial y conducente para la solución del diferendo de un modo distinto a como resultó.
- PLANTEO CONSTITUCIONAL Y RESERVAS: formulados y mantenidos oportunamente.
- REBATIR TODOS LOS FUNDAMENTOS del fallo recurrido.
- NO INCORPORAR NUEVOS FUNDAMENTOS, salvo los motivos que surjan originariamente del fallo recurrido.
- ACOMPANAR COPIA CERTIFICADA por el *a quo* Tribunal o Juzgador (cuando el Poder Judicial es segunda instancia recursiva de una decisión administrativa, caso multas EPRE. o Dir. Defensa al Consumidor) de su **fallo**.
- SÓLO SE RECORRE EL FALLO DEL ÚLTIMO TRIBUNAL O JUZGADOR DE LAS INSTANCIAS ORDINARIAS -o de grado- aunque eventualmente (si se perdió en la primera de dos instancias) se debe indicar pretender que la revocación del fallo recurrido produzca también -por pronunciamiento de quien corresponda- la revocación del fallo anterior que es su antecedente y nos afecta en cuyo caso se debe indicar: 1) qué se pretende respecto a cada uno, y 2) cuál es la pretensión en definitiva respecto al diferendo. También se debe expresar claramente **qué se pretende de la Corte** (art. 14 ley provincial 2275).
- ACOMPANAR COPIA FIRMADA DE TODAS LAS ACTUACIONES Y PRUEBAS que se mencionen en el recurso y/o se relacionen con el fallo que se recurre, indicando sus **foliaturas** del expediente (si es un incidente, las de éste).
- ACOMPANAR COPIA FIRMADA POR EL ABOGADO RECORRENTE, del escrito y del fallo recurrido, para traslado, **tantas como partes haya**.
- VERIFICAR DATOS CORRECTOS EN EL CERTIFICADO de partes, domicilios y notificaciones (art.3° inc.2° ley provincial 2275).
- INDICAR NÚMEROS, CARÁTULA/S Y RADICACIONES del proceso en sus distintas instancias.
- ES IMPRESCINDIBLE -EN EL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD- EFECTUAR UN DESARROLLO ESPECÍFICO DEL AGRAVIO INFERIDO A CADA NORMA CONSTITUCIONAL (derecho o garantía) que se invoca como vulnerado: Ejemplos: cómo se afectó al derecho al debido proceso, cómo se afectó al derecho de igualdad ante la ley, cómo se afectó al derecho a la intangibilidad patrimonial sin justa causa, etc., lo que se debe haber hecho **también antes** en las instancias de mérito (P.R.E. Sala 2ª, 2008-II-400), salvo que surja del fallo a recurrir.

- **CUESTIONES PROCESALES SON AJENAS AL RECURSO DE CASACIÓN.** Solo planteables como 'arbitrariedad' mediante recurso de inconstitucionalidad, invocando afectación a los derechos de defensa y al debido proceso (art.11 inc.3º ley provincial 2275).
- **ACLARAR QUE LA PROVINCIA DE SAN JUAN (Y POR EXTENSIÓN SUS ENTIDADES AUTÁRQUICAS, SI SE ACTÚA POR ALGUNA DE ELLAS) Y NOSOTROS, ESTAMOS EXENTOS DEL PAGO DE TASA DE JUSTICIA Y SELLADO** de actuación (leyes 7158 y 7464 art.11, y concs.; y art.3º inc.3º último párrafo, ley 2275).
- **NO EXCEDER LAS 25 LÍNEAS** por carilla y tamaño de letra **no inferior a 12** en todo el escrito.
- Averiguar si hay -y en su caso citar- **jurisprudencia** específica de la Corte, rebatiéndola en caso de ser adversa.
- En el recurso de inconstitucionalidad, al invocar cuál de los incisos del **art.11** de la ley 2275 contempla a este caso, si se invoca el inciso 3º y algún otro (1º y/o 2º), aclarar que el referido al **inc.3º es el planteo principal** (porque apunta a la anulación de la sentencia) y lo referido al o los **otros incisos (1º y/o 2º que la tienen por válida) es subsidiario** del planteo principal, porque si no se considera - a la presentación- contradictoria (C.J.S.J., 05/7/11; también P.R.E.1977-451; 1980-I-73; 1985-11-276).
- En general: **seguir estrictamente** la requisitoria de la ley provincial 2275, para el desarrollo de la presentación.
- Si pedimos **aclaratoria** en Cámara: 1) decir que hacemos esta presentación ante la inminencia del vencimiento del plazo para ello, y 2) pedir se suspenda el trámite de esta instancia extraordinaria, ante la posibilidad de que sea innecesaria según el resultado de la aclaratoria.
- Conviene **dejar notas en la Corte** los 2 primeros días de notificación automática (martes o miércoles, según corresponda por materia o radicación) posteriores a la presentación del/los recurso/s, si no ha/n sido proveído/s, por si surge una providencia simple inadecuada, recurrible por vía de reposición. Si no tiene nº y carátula asignada en la Corte, en la 'nota' indicar la carátula de Cámara y fecha de presentación del/los recurso/s.

#### **RECURSOS PARA ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

- En caso de ser **primera actuación** del profesional en el juicio, hacer **certificar carta-poder** por la Corte de Justicia de San Juan.
- El **formato** del escrito debe respetar lo establecido por la Ac.4/2007 CSJN Y/O MODIFICATORIAS (CONSULTAR EN AREA INFORMATICA).
- Se debe constituir también **domicilio electrónico**, previa obtención del **código de usuario** (Ac.31/2011 CSJN y 3/2012 CSJN).
- La presentación se debe hacer en **papel tamaño 'A4'** (Ac.38/2011 CSJN).

  
**Guillermo Horacio De Sanctis**  
**Fiscal de Estado**